

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO  
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE UNIÓN  
MARITAL DE HECHO.**

**Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**Radicación: 110013110014-2019-00670-00**  
**Fecha: 1 de junio de 2022**  
**Hora de inicio: 9:39 A.M.**  
**Hora de terminación: 10:08 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las nueve y treinta y nueve minutos de la mañana (9:39 A.M.), del día primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, convocada al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por MARIANA ALEJANDRA MOSCOSO RODRÍGUEZ en contra de los herederos de quien en vida respondía al nombre de JAVIER ALEJANDRO MALDONADO OCAMPO, radicado bajo el número 2019-00670, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El doctor ÓSCAR ARMANDO PARRA ENCISO al correo electrónico [oscararmandoparra@gmail.com](mailto:oscararmandoparra@gmail.com)
- El doctor CAMILO VILLARREAL SANDOVAL al correo electrónico [camilovilla1908@gmail.com](mailto:camilovilla1908@gmail.com) y [camilo\\_villarreal@hotmail.es](mailto:camilo_villarreal@hotmail.es)
- La doctora MARÍA DEL PILAR CANCINO LÓPEZ al correo electrónico [cancino.juridico@gmail.com](mailto:cancino.juridico@gmail.com)

Se deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas:

La señora MARIANA ALEJANDRA MOSCOSO RODRÍGUEZ y su apoderado, el doctor ÓSCAR ARMANDO PARRA ENCISO; los señores GERMÁN MALDONADO ESPITIA y NOHORA DE LA CONCEPCIÓN OCAMPO DE MALDONADO y su apoderado, el doctor CAMILO VILLARREAL SANDOVAL; y la doctora MARÍA DEL PILAR CANCINO LÓPEZ, Curadora Ad- Litem quien funge como apoderada de los herederos indeterminados del causante JAVIER ALEJANDRO MALDONADO OCAMPO.

## **2. CONCILIACIÓN**

Dado que la parte demandada también la integra los herederos indeterminados y están representados por curadora Ad-Litem, se declara fallida esta etapa.

## **3. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El apoderado de la parte demandante, el apoderado de la parte demandada y la Curadora Ad-Litem, así como el Despacho, no advirtieron causal alguna de nulidad que invalide las actuaciones adelantadas hasta la fecha.

## **4. FIJACIÓN DE LITIGIO**

Dado Que los herederos indeterminados se encuentran representados por Curadora Ad-litem, el Despacho someterá a régimen probatorio todos aquellos hechos de la demanda planteados como

sustento de las excepciones de fondo por parte de los demandados determinados y de la Curadora Ad-Litem de los indeterminados.

## **5. INSTRUCCIÓN DE PROCESO**

El Despacho declaró abierto el proceso a pruebas y tiene como tales los documentos allegados a la demanda en cuanto fueran legales y conducentes. Se ordenó la práctica de los siguientes testimonios:

Por la parte demandante:

ALEXANDER URBANO BONILLA  
MARÍA ISABEL VEIRA MUÑOZ  
NATALIA ANDREA BORRAY ESCALANTE  
PAOLA JIMÉNEZ ESCAMILLA  
CARLOS EDUARDO ARBOLEDA BUSTOS  
TERESA HERREÑO ANGULO  
SAÚL PRADA PEDREROS  
OSCAR ALBERTO LAVERDE  
ALEIDA MARITZA GALINDO CUERVO  
MARÍA INÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ  
MARCOS MOSCOSO RODRÍGUEZ

Se decretó el interrogatorio que deben absolver los señores GERMÁN MALDONADO ESPITIA y NOHORA DE LA CONCEPCIÓN OCAMPO FLÓREZ.

Se ordenó oficiar a Migración Colombia con el fin de que informe si los señores MARIANA ALEJANDRA MOSCOSO RODRÍGUEZ y el hoy fallecido JAVIER ALEJANDRO MALDONADO OCAMPO realizaron viajes fuera de Colombia y de ser así, en qué fechas, así como la fecha de regreso al país.

Por la parte demandada:

Se ordenó la práctica de los siguientes testimonios:

ÚRSULA JARAMILLO VILLA  
LAURA MILENA OLARTE BARROSO  
NORA PATRICIA MALDONADO OCAMPO  
GENNY YOLIMA CARDOZO CASTRO  
ESTEFANIE GHISAY MALDONADO  
CAROLINA NIETO MALDONADO  
NELSON FERNANDO MALDONADO OCAMPO  
LUISA FERNANDA MALDONADO MORALES  
CLAUDIA VIDALIA MALDONADO OCAMPO  
CARLOS ALBERTO FLÓREZ AYALA  
JUAN DAVID VARGAS ALONSO

Se decretó el interrogatorio que debe absolver la señora MARIANA ALEJANDRA MOSCOSO RODRÍGUEZ.

Por parte de la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados, se hace saber que la misma no solicitó práctica de prueba alguna.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante en el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte pasiva, se ordenó la declaración de la señora MARÍA ADELA RODRÍGUEZ. La declaración de la señora TERESA HERREÑO ANGULO ya fue decretada.

Se ordenó oficiar a la DIAN a fin de que remita las declaraciones de renta del hoy fallecido JAVIER ALEJANDRO MALDONADO OCAMPO, correspondiente a los años 2015 a 2017.

Se ordenó oficiar al gerente del Banco Bancolombia a fin de que informe si el señor JAVIER ALEJANDRO MALDONADO OCAMPO, como titular de la cuenta No. 00470238259 constituyó algún seguro de vida, y de ser así, indicar quien figuró como beneficiaria del mismo, debiendo allegar el ejemplar del seguro al que se alude.

En cuanto a la prueba especial tendiente a que se exhiba por medio de un video beam de la red social denominada Astroblepus en Instagram, con el fin de probar que la pareja JAVIER y MARIANA tenían una vida social la cual era publicada y conocida por familiares y amigos, se niega, dado que el propósito de dicho medio de prueba se satisface con los demás medios de convicción aquí ordenados.

En cuanto a las pruebas solicitadas en el escrito que describió el traslado de la excepción de fondo propuesta por la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados, se advirtió que la señora MARIANA ALEJANDRA MOSCOSO RODRÍGUEZ es parte demandante, luego a la misma se le escuchará en interrogatorio.

Ante el recurso de reposición interpuesto por el doctor CAMILO VILLARREAL SANDOVAL frente al decreto de pruebas, en particular el oficio a la DIAN y a Migración Colombia, el Despacho negó el recurso, por cuanto fue un medio de prueba solicitado por uno de los extremos con oportunidad; además, la información requerida de la DIAN goza de reserva y solo es posible obtenerla mediante orden judicial.

A fin de continuar con el proceso de instrucción y juzgamiento, se aplaza la presente audiencia para el día treinta y uno (31) de octubre de 2022 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am).

### **QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:08 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/0563767d-0271-48f6-ac08-3b977a78b95f?vcpubtoken=af7f5ad5-89bb-4667-9b6b-9d2dfb63f7b1>

*La Juez,*

  
**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>110013110014-2019-00670-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIANA ALEJANDRA MOSCOSO RODRÍGUEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HEREDEROS JAVIER ALEJANDRO MALDONADO OCAMPO</b>